



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO

#### DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 27 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta del 26 de Agosto.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el día 4.º hasta el 15 inclusive de Setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos, que tuvieran ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858 se

matricularán en las del curso que les correspondan según el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría para los que hayan probado el curso de Aritmética y Algebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año asistirán á la clase de principios de Aritmética en vez de la de Geometría.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de lección semanal de religión cristiana no tendrán obligación de probar nuevamente la asignatura de Doctrina Cristiana ó Historia sagrada; pero los que sólo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán probarla por matrícula y examen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contárseles esta asignatura para los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.º La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de lección diaria.

No estarán obligados á matricularse en él los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se divide según los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.

años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.

Sr. Rector de...  
Circular.

#### Circular.

La mas radical de las reformas hechas en la instrucción pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transición, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que delimitada con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demas le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educación literaria prescindir de los estudios elementales de este periodo, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (q. D. g.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado espedir el Real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los

40 á los 45 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que despertando y desarrollando su entendimiento, le preparen convenientemente para el cultivo en mas alto grado de las ciencias y de todo genero de literatura.

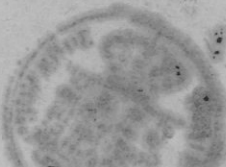
Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad opina; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo mas conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los profesores obtendrán mejores y mas generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realizacion de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor impertinente con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primera, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operacion de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó periodos que al dictado hubiere escrito.





Del resultado general de exámenes se formará un estado expresivo del número de aspirantes examinados aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 4.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la extension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á la repeticion, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo al alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada extension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna afición ó inteligencia, la cansan, abruman y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y prescribir la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ú análogas la debida relacion que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobacion de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos y se facilitará su adquisicion á los colegios privados y maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecucion de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y orden de las clases, se observarán las disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, y las siguientes prevenciones.

La mas general y util consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se man-

tenga despierta su atencion, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves esplicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repeticion, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las esplicaciones prolongadas por grande que sea su mérito y su método son por lo regular superiores á la atencion que permiten los pocos años y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los Profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, espresarán las veces que hayan preguntado á estos leccion ó repaso y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicacion.

Estas listas se examinarán en Junta de profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que facilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la Inspeccion cuando con venga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varían al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito mas natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades: Una sola leccion deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y análisis, y finalmente se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada comprenderá la explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la Historia del antiguo y del nuevo Testamento.

La clase de principios ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavia en profundas razones y demostraciones matemáticas y el sis-

tema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion y análisis, correccion de versiones hispano-latinas, repaso y explicacion de la leccion del dia siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física: y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria sería inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos 12 años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en dias alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epistola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el Profesor habrá preparado con lectura y sencilla esplicacion.

A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicacion de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso consagrandolo la primera mitad á las nociones de Historia general y la segunda á la particular de España hasta nuestros dias.

La Aritmética matemática y el Algebra hasta ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposicion y demostracion científica en leccion diaria y continuo ejer-

cicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparacion de los primeros años. El repaso y repeticion de los últimos meses perfeccionarán el estudio y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poética, aprendiendo los alumnos de memoria la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables unidas al ejercicio y buen gusto en la eleccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la lengua griega de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramática y se ejecutarán en la traduccion de sencillos textos, aliviándose por el profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajoso para los principiantes.

La cátedra de Geometría y Trigonometría se enlazará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de Aritmética y Algebra, de exposicion y demostracion científicas con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas estensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razon cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicología y Lógica y Filosofía moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de leccion diaria á ambas consagrada. En la de Física y Química se observará igual proporcion.

Por último la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoología, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Mineralogía, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V. V. á



la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecución y complemento del método y plan indicada en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consignados. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.

Sr. Rector de.....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

NUM. 1105.

Circular número 373.

**HACIENDA.**

En la relacion unida á la circular de este Gobierno de provincia fecha 15 del actual inserta en el Boletin oficial del dia 20 siguiente número 133, relativa á la subasta que para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial con sus recargos de varios pueblos de la misma se ha de celebrar el dia 20 de Setiembre inmediato en mi despacho y bajo mi presidencia á las doce de la mañana del mencionado dia, se dejaron de comprender por un olvido involuntario los distritos municipales que se espresan seguidamente cuyas cobranzas no se hallan contratadas, en los cuales se manifiesta el importe de un trimestre de las referidas contribuciones, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la precitada subasta conforme á la Instruccion que en dicho periódico oficial se halla inserta. Zaragoza 17 de Agosto de 1861. —Pedro de Navascués.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

Relacion de los distritos municipales cuya cobranza de contribuciones no se halla contratada desde 1.º de Enero próximo, con espresion del importe de un trimestre; los cuales dejaron de comprenderse por un olvido involuntario en la que se publicó en el Boletin oficial del Martes 20 de los corrientes núm. 133.

Partido de Calatayud.	Territorial importe de un trimestre con todos los recargos	Industrial Importe de un trimestre con todos los recargos	TOTAL.
Arándiga.	44712	744	45486
Inogés.	3398	260	3658
Santa Cruz de Toled.	7865	4198	12063
	28175	2233	30407
Partido La Almonia.			
Chodes.	5203	374	5577
Partido de Daroca.			
Codos.	8427	984	9408

Zaragoza 27 de Agosto de 1861.—Nemesio de Pombo.

NUM. 1106.

Circular número 374.

**Instituto de Zaragoza.**

La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza y los de aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio dará principio en esta Escuela el 1.º de Setiembre y concluirá el 15 del mismo á las doce de la noche; á cuyo fin estará abierta la Secretaría en las horas de Reglamento. Serán admitidos sin embargo, hasta el 30, conforme al art. 136 del Reglamento, los alumnos que justifiquen causa legítima, que les hubiere impedido presentarse en dicho término.

Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría, por sí ó por medio de otra persona, una papeleta en la que bajo su firma espresen el curso y las asignaturas que se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si es-

tos no residiesen en esta capital, por persona domiciliada en ella, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Para que los estudios produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en Instituto, Colegio privado ó en enseñanza doméstica.

Para ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion, se necesita.

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido diez años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, (superior, si el alumno desea ingresar en estudios de aplicacion.) En uno y otro caso pagarán 20 rs. por derechos de exámen.

Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificacion espedita por el Secretario y autorizada por el Director.

Los alumnos que se matriculen en el Instituto, pagarán por derechos de matrícula 120

rs. si cursan estudios generales de segunda enseñanza y 60 para los de aplicacion.

Los que se inscribiesen en una asignatura pagarán 40 reales.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos: el primero, al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo, antes de entrar á exámen.

Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

El pago de la matrícula de segunda enseñanza se hará en esta Escuela en el papel correspondiente, y en metálico cuando sea para estudios de aplicacion.

Los exámenes extraordinarios de todas las asignaturas, y de los alumnos que deseen obtener calificacion superior á la que hayan logrado en los ordinarios, se celebrarán el 10 de Setiembre, y los de ingreso para segunda enseñanza y estudios de aplicacion, el 13 de dicho mes.

Los alumnos que por primera vez ingresen en el Instituto, presentarán en la Secretaría del mismo desde 1.º de Setiembre sus instancias en la forma que queda espresada.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 28 de Agosto de 1861.—El Director accidental, Saturnino Fernandez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán fijar este Boletin oficial en las Casas consistoriales para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 29 de Agosto de 1861.

—El Gobernador, Pedro de Navascués.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe



de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Garcia de Ibarra, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Zaragoza (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales, propios y arbitrios, por los ramos del 10 y 20 por 100 y mitad de sobrantes de dicha provincia, respectiva al año de 1833; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Agosto de 1861.—José Fullós.

Núm. 1108.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Aragón.

Hace saber: Que á las once del día 7 de Setiembre próximo, se celebrará una pública licitación para contratar por sistema misto el suministro de provisiones á las fuerzas del Ejército en Huesca, Teruel y Jaca, siendo aquella simultánea en esta Intendencia y ante los Comisarios de guerra de dichos puntos, con arreglo al pliego de condiciones, instrucción de 27 de Febrero de 1852 y demás antecedentes que se hallan de manifiesto, en el concepto que la cantidad que ha de depositarse en la Caja sucursal para tomar parte de dichas subastas, es la de 2000 rs. vn. por cada una. Zaragoza 26 de Agosto de 1861.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Comisario de Guerra, Secretario, Julian de Echenique.

Núm. 1109.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comisión del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Maria Crupo y Sañudo, de 29 años de edad, natural de la villa de Vega de Paz, vecina de esta capital, soltera, á fin de que dentro del término de nueve días que se le prefijan, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia á virtud de causa criminal que se le instruye sobre hurto: pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de Agosto de 1861.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1110

D. Juan Felipe Lopez de Quiroga, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Monforte y Pró (a) infante, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, de 23 años de edad, de oficio bracero del campo, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles públicas de esta capital, á reponder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Vicente Tudela; pues que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1861.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, José Barrau.

Núm. 1111.

D. Nicolas Saenz Maletta, Condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Baró, trabajador en las obras de la via ferrea, y dos compañeros suyos, de los cuales el uno es tuerto del ojo derecho, gordo y encarnado, y como de treinta años, y el otro delgado y bajo de color, como de veintisiete, para que en el término de 30 días á contar desde el de la insercion de este anuncio, comparezcan en las cárceles de esta ciudad, de rejas adentro, á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre hurto de prendas de Juan Americo y José Bonastre; pues trascurrido dicho término se seguirán los procedimientos en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo pido y encargo á las autoridades del reino, procedan á la captura de los referidos sujetos conduciéndolos á este Juzgado caso de conseguirla. Dado en Calatayud á 26 de Agosto de 1861.—Nicolas S. Maletta. Por su mandado, Fabian Juan Lopez.

Núm. 1112.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sos, en la provincia de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon, á D. Andres Das-Goas, perito agrónomo que ha sido de este partido, para que en el preciso término de 30 días, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de desacato á la Autoridad local de la villa de Luésia; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo, se sustanciará

rá la causa en estrados, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la villa de Sos á 26 de Agosto de 1861.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Campos.

Parte no oficial.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion, e instrucion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de la señora viuda de Heredia y en las cabezas de partido de la provincia, en los correspondientes del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Se arriendan las yerbas paricionales de la dehesa llamada Valtriguera, sita en término de Sos próxima al pueblo de Castiliscar, se hablará con su dueño D. Urbano Perez en Zaragoza, calle Arco Toledo. núm. 93.

Sociedad minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad que el art. 21 de la ley de sociedades mineras concede á la Junta directiva de la expresada compañía y los artículos 10 y 11 del nuevo reglamento, se acordado requerir por segunda vez á los señores accionistas que á continuación se expresan, para que en el término de quince días se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á los expresados artículos.

- D. Mariano Ballesteros.
- D.ª Maria Vicente.
- D. José de Viedmo.
- Ramon Alonso.
- Juan del Pueyo.
- Juan Dalmases.
- Gregorio Guedea.
- Benardino Azpeitia.
- Victoriano Diez.
- Damaso Bruno.
- Luis Dalmases.
- Manuel Grajales.
- Mariano Lopez.
- Manuel Conde.
- Antonio Español.

- Manuel Urcelay.
- Francisco Varela.
- Gaspar Lausin.
- Pio Sudé y Cite.
- Juan Dalmases.
- Francisco Estebe.
- Manuela Tena.
- Juan Francisco Morchal.
- Tomasa Almech.
- Maria Almech.
- José Maria Gimeno.
- Lázaro Herrero.
- A. Fecaps y Lacreus.
- José Mayor.
- Magdalena Dalmases.
- José Monreal.
- José Ibarra.
- Domingo Millan.
- Catalina Cemellillas.
- Miguel Arruebo.
- Julian Ruiz.
- Ignacio Gil.
- Santiago Ortiz.
- Luis Marraco.
- Concepcion Hernandez.
- Mariano Marraco.
- Jacinto Marraco.
- Pedro Galligo.
- Pascuala Mesones.
- Pascual Marraco.
- Felipe Almech.
- Mariano Palomar.
- Pedro Martinez y Sanchez.
- Fideig Comisarios de Burbano.
- Camilo Sanz.
- Constance Grangin.

Madrid 16 de Agosto de 1861.—P. A. de la Junta Directiva, el Presidente, Matias Lacasa.

La Sociedad Garcia, Perujo é hijos vecinos y residentes en la villa de Ezcaray (Castilla) vende la muy acreditada fabrica ferrería que poseen en la citada villa que contiene un horno alto de fundicion y fraguas de afinacion con sus correspondientes útiles minas de hierro en buen producto y próximas á la fabrica con bastante existencia de carbon y leñas contratadas para la construcción de dicho combustible; la situacion de la citada fabrica es buena para la extraccion de sus productos así como para la introduccion de los elementos de fabricacion: el que guste interesarse en la compra, puede pasar á verla y tratar con dicha Sociedad que dará res piro al pago si conviniese al comprador.

INTERESANTE.

El pueblo de la provincia de Zaragoza, que no escodiendo mucho de seiscientos vecinos, necesita un profesor de medicina para el 1.º de Octubre en adelante, podrá avistarse con D. Calisto Pallares, residente en esta ciudad y habitante en la plaza del Refugio, núm. 38, quien informará minuciosamente sobre las circunstancias y exigencias del profesor.

Imprenta de Antonio Gallita.